

Además, la A. acompaña un amplio y cuidado Anexo documental en el que se recogen y transcriben en todas sus instancias seis pleitos que por acusaciones de estupro se celebraron a lo largo del siglo XVIII y comienzos del XIX (en concreto entre 1745 y 1804).

Por tanto, como ella misma indica en las reflexiones iniciales y se constata fácilmente de la lectura de este libro, para elaborar este trabajo la A. ha tenido que diversificar enormemente su esfuerzo consultando y analizando no sólo la normativa jurídica que reguló el delito de estupro prácticamente desde las Partidas, sino también la doctrina de los autores relativa a ese delito y la práctica judicial a que esas conductas delictivas dieron lugar.

Todo ello ayuda a proporcionar una visión más completa de esta materia, ya que abarca diversas perspectivas que se complementan entre sí. Así, la exposición quizá más árida de las disposiciones legales o de las opiniones, a veces excesivamente complejas y enmarañadas, de los diferentes juristas, se ve salpicada con la narración de los avatares sufridos por los protagonistas de los juicios que se utilizan como fuente documental, que proporcionan al texto una agilidad y atractivo que amenizan en buena medida su lectura.

En definitiva, se trata de un libro que con una sistemática adecuada proporciona una interesante información sobre una figura delictiva no muy estudiada por los autores, contribuyendo con brillantez a incrementar el conocimiento del Derecho penal del Antiguo Régimen. No queda, pues, más que felicitar a su autora por el esfuerzo realizado y los resultados obtenidos.

REGINA M.<sup>a</sup> POLO MARTÍN

**CZEGUHN, Ignacio, LÓPEZ NEVOT, José Antonio, SÁNCHEZ ARANDA, Antonio y WEITZEL, Jürgen (Hrsg.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*, Nomos, Baden-Baden, 2011, 339 pp. ISBN: 978-3-8329-6146-6**

Bajo el título genérico «La Justicia superior en la Europa de Carlos V», un elenco de prestigiosos historiadores del Derecho pertenecientes a distintas Universidades alemanas y españolas ha elaborado una obra colectiva sobre la justicia suprema en la Corona de Castilla y el Sacro Imperio Romano Germánico en la época del Emperador. Las herencias hispánica y borgoñona, así como la elección a la dignidad imperial, depararon a Carlos de Gante el dominio sobre una vasta y heterogénea constelación de territorios europeos. ¿Hasta qué punto la diversidad institucional de esos territorios pudo ser compatible con la presencia de ciertos rasgos comunes en la configuración de la justicia superior? Ofrecer un punto de partida para responder a tal interrogante es la finalidad que persigue la presente obra.

El libro ha sido editado por José Antonio López Nevot y Antonio Sánchez Aranda, de la Universidad de Granada, y Jürgen Weitzel e Ignacio Czeguhn, de las Universidades de Würzburg y Libre de Berlín, respectivamente. Publicado en 2011 por la prestigiosa editorial alemana Nomos, se incorpora al catálogo de aportaciones científicas del Zentrum für Rechtswissenschaftliche Grundlagenforschung de la Universidad de Würzburg. En sus páginas han participado investigadores vinculados a las Universidades

Libre de Berlín, Würzburg, Göttingen, Santiago de Compostela, País Vasco, Carlos III de Madrid y Granada, y al Archivo de Casa, Corte y Estado de Viena.

El primer capítulo aparece firmado por uno de los cuatro editores del libro y director del Zentrum, Jürgen Weitzel (Universidad de Würzburg). Bajo el título «Rechtsmittel zum und am Reichskammergericht», el autor pergeña un análisis de los recursos interpuestos ante el *Reichskammergericht* (RKG) o Tribunal Cameral Imperial. Creado en 1495 por Maximiliano I en el contexto de la pugna con los estamentos, el RKG, organismo colegiado e independiente del emperador, devino el más alto tribunal del Imperio. El Prof. Weitzel distingue, de una parte, los recursos ante el RKG, es decir, la apelación, la petición de anulación (*querela nullitatis*) y la queja por denegación de justicia (*querela justitiae denegatae vel protractae*, no concebida como un recurso legal, sino como un recurso administrativo); y, de otra, los recursos legales en el Tribunal: la acción de revisión (*beneficium revisionis*) y la queja por consorcio.

Wolfgang Sellert (Universidad de Göttingen), se ocupa de «Die Revision (Supplikation) gegen Entscheidungen des Kaiserlichen Reichshofrats», «La revisión (suplicación) contra las decisiones del Consejo de la Corte imperial». El *Reichshofrat* (RHR), instaurado en 1498 también por Maximiliano y en activo, como el RKG, hasta la desaparición del Imperio en 1806, fue constituido como Consejo del Emperador para contrarrestar las concesiones otorgadas al Tribunal Cameral Imperial. Aunque el RHR había surgido como órgano de gobierno, el emperador le otorgó competencias judiciales, entrando en colisión con las ejercidas por el Tribunal Cameral Imperial. En su estudio, el Prof. Sellert examina la revisión (suplicación) contra las decisiones del RHR, diferenciándola de la revisión ante el RKG.

Eva Ortlieb (Archivo de Casa, Corte y Estado de Viena), aborda la institución del *Reichshofrat* bajo el reinado de Carlos V en «Der Hofrat Kaiser Karl V. für das Reich als Reichshöchstgericht». La autora pone de manifiesto cómo el RHR, cuya sede radicaba en Viena, llegó a actuar ocasionalmente como único tribunal supremo del Imperio, cuando el *Reichskammergericht* vio colapsada su actividad como consecuencia de los problemas financieros y los conflictos religiosos. Ortlieb examina los recursos administrativos que podían interponerse contra las decisiones del *Reichshofrat*, analizando el dualismo existente entre el RKG y el RHR como instituciones definidas por características diferentes en un proceso secular de diferenciación funcional.

Ignacio Czeguhn (Universidad Libre de Berlín), dedica un capítulo a la «Organización y evolución del *Reichskammergericht* desde 1495 a 1555». El autor explica el despliegue de la institución a través de las Ordenanzas Camerales, verdaderas bases jurídicas del alto tribunal, prestando especial atención a las aprobadas durante el reinado de Carlos V: las Ordenanzas de la Dieta de Worms (*Wormser Reichstag*) de 1521; las Ordenanzas de 1548, que prescribieron la condición católica de los miembros del alto tribunal y la obligación de prestar un juramento en consonancia con tal credo religioso, y, por último, las Ordenanzas de 1555, que, como consecuencia de la recién firmada Paz de Augsburgo, rectificaron lo dispuesto en 1548, permitiendo que los jueces camerales pudieran ser indistintamente católicos o protestantes, lo que supuso, a juicio del autor, el triunfo del poder territorial sobre el imperial. El Prof. Czeguhn analiza exhaustivamente el contenido normativo de las Ordenanzas de 1555, dividido en tres partes: derechos y obligaciones de los miembros del RKG (presidente, jueces, fiscal, abogados y procuradores) y de la Cancillería (administrador, protonotarios, notarios y lectores); recursos ante el tribunal, y proceso, donde, junto a la presencia de rasgos altomedievales, se advierte ya la influencia del modelo romano-canónico.

El trabajo de José Antonio López Nevot (Universidad de Granada) lleva por título «Justicia municipal y justicia superior en la Castilla del Quinientos». En sus páginas

aborda el estudio de la potestad jurisdiccional de los regimientos de las ciudades y villas castellanas. Los regidores gobernaban, pero también administraban justicia, aunque esta jurisdicción fue siempre restringida frente a la ejercida por el corregidor. La *potestas iudicandi* de los regidores quedaba limitada a la resolución de determinados asuntos que son analizados por el autor: recusación de juez ordinario en causas penales, restitución de los despojados, apelación de los pleitos civiles de menor cuantía sentenciados en primera instancia por las justicias ordinarias, y —en determinadas poblaciones— conocimiento en primera instancia —y excepcionalmente en grado de apelación— de las llamadas causas de ordenanzas o de gobernación. La pretensión ciudadana, reiterada e incansablemente formulada en las Cortes, de ampliar las competencias jurisdiccionales de los *iudices regimenti*, nunca fue acogida favorablemente por el monarca, al tiempo que la injerencia de los jueces superiores comprometió gravemente el ejercicio regular de una ya de suyo menguada justicia municipal.

Antonio Sánchez Aranda (Universidad de Granada), se ocupa de «Carlos I y la justicia superior castellana: La reforma procesal del grado de la segunda suplicación». El autor aborda el complejo programa de reformas procesales y jurisdiccionales llevadas a cabo por Carlos I durante su reinado; reformas que, siguiendo la política iniciada por los Reyes Católicos, tendieron a mejorar el proceso y la justicia superior en Castilla. Por lo que se refiere a la segunda suplicación, el autor analiza las medidas adoptadas al respecto por el Emperador, tales como la fijación de plazos, bien para solicitar el desistimiento, bien para ratificar el recurso presentado, el aumento de la cuantía económica exigida, o la tramitación preferente del recurso frente a otros pleitos. Las mencionadas reformas perfilaron la segunda suplicación tal y como se desarrolló en los siglos modernos hasta su desplazamiento por el recurso de nulidad, contemplado en la Constitución de 1812.

Carlos Garriga (Universidad del País Vasco), es autor de «La consolidación de la jurisdicción suprema en Castilla». El Prof. Garriga vincula esa consolidación a la política judicial de Carlos V, desplegada tras el levantamiento de las Comunidades y orientada en buena medida a reducir la actividad jurisdiccional del Consejo Real —limitada al conocimiento del recurso de segunda suplicación—, en beneficio del desarrollo institucional de las Chancillerías como tribunales supremos. A la cuidadosa selección de los magistrados de las Chancillerías se unió entonces un régimen de control interno más estricto, asegurado con la periodicidad de las visitas, al tiempo que cesaba el intervencionismo regio sobre la actividad ordinaria de los tribunales. Por último, el autor analiza la polémica suscitada a mediados del siglo XVI en torno al alcance de la ley de Guadaluajara de 1390 —significativamente, nunca recopilada—, que había atribuido el *ius cognoscendi de causis appellationum* a los señores en sus tierras, en eventual conflicto con la noción de jurisdicción suprema o *mayoría de justicia*. En particular, fueron objeto de viva discusión jurisprudencial las segundas instancias señoriales, previas al recurso ante los tribunales supremos del monarca.

Pedro Ortego Gil (Universidad de Santiago de Compostela), se ocupa de «*La fuente limpia de la justicia*: la Real Audiencia de Galicia». El autor analiza el complejo proceso de formación de la Audiencia gallega, desde el nombramiento de un gobernador por los Reyes Católicos, hasta su emplazamiento definitivo en Coruña en 1563, tras una larga etapa como tribunal itinerante. El autor analiza la composición de la Audiencia —gobernador y alcaldes mayores de condición letrada, que actuaban colegiadamente—, sus competencias —jurisdicción civil y criminal en primera instancia y en grado de apelación, incluidos los casos de Corte, admitiéndose ulterior apelación ante la Chancillería de Valladolid en las causas más graves—, y las disposiciones dictadas para el gobierno interior de la institución. En ese sentido, el Prof. Ortego alude a las Ordenanzas aprobadas bajo el reinado del Emperador: las Ordenanzas de 1529 (Toledo) y 1530 (Orense),

estas últimas redactadas por el gobernador y alcaldes mayores de la Audiencia. El autor estudia asimismo la consolidación de la Audiencia frente a la jurisdicción señorial, mediante el conocimiento de causas criminales en primera instancia, y el conocimiento en exclusiva de las apelaciones de las sentencias dictadas por los jueces señoriales. Como pone de manifiesto el Prof. Ortego, fue precisamente la actuación de la Audiencia de Galicia frente a las restantes jurisdicciones, lo que le deparó la consideración de *fuerza limpia de la justicia*.

Alejandro Martínez Dhier (Universidad de Granada), titula su aportación «Un *corpus* normativo para la Real Audiencia y Chancillería de Granada: Las Ordenanzas de 1551 y de 1601. Una lectura histórico-jurídica». En sus páginas estudia las recopilaciones de las Ordenanzas de la Chancillería de Granada, impresas en 1551 y 1601. Este heterogéneo *corpus* normativo, integrado por ordenanzas propiamente dichas, reales cédulas y provisiones, autos del Real Acuerdo y resultas o capítulos de visita, constituía el orden jurídico al que debían adecuarse la organización y el funcionamiento del tribunal. Al tratarse de Derecho interno de la Chancillería granadina, fue recopilado e impreso para uso exclusivo de sus magistrados, y no para conocimiento público general. La recopilación cronológica de 1551 fue el resultado de un auto aprobado por el Real Acuerdo de la Chancillería, mientras que la sistemática de 1601, redactada por el oidor Antonio Bonal, fue directa consecuencia de la visita de Juan de Acuña al tribunal. Tras analizar el contenido normativo de las Ordenanzas, el autor centra su atención en resolver si prevaleció o no el estilo judicial sobre el Derecho regio recopilado.

A Yolanda Quesada Morillas (Universidad de Granada), corresponde el capítulo «A Synodial Institution created to solve the problem of the moriscos in the Kingdom of Granada: The Council for Repopulation». La autora aborda en primer lugar la problemática de la expulsión de los moriscos del Reino de Granada y la subsiguiente confiscación de sus bienes y tierras, para analizar después el llamado Consejo de Población, instaurado mediante la Instrucción dictada por Felipe II el 26 de diciembre de 1570. Tras diversas vicisitudes, el Consejo se configuró como un órgano colegiado, integrado por el presidente, los dos oidores y el fiscal más antiguos de la Real Chancillería y Audiencia de Granada, y encargado de la administración de los bienes confiscados a los moriscos granadinos y del conocimiento de las causas relativas a dichos bienes.

El Prof. Ricardo de la Blanca Torres presta atención a «Carlos V y su concepción de la Justicia: erasmismo y política imperial». El autor ensaya una aproximación a las ideas sobre la justicia del Emperador, inseparables de sus convicciones religiosas, en un clima intelectual y espiritual transitado por distintas tendencias, desde el catolicismo escolástico, hasta el reformismo luterano, pasando por la vía intermedia del humanismo cristiano renovador y conciliador, representado por el pensamiento de Erasmo de Rotterdam. Como subraya el autor, el ideal erasmista del príncipe cristiano, presente desde su juventud en la vida del Emperador, supuso la unión indisoluble entre virtud personal y acción de gobierno, de suerte que los fracasos políticos, fundamentalmente la incapacidad para evitar la ruptura de la Iglesia, habrían sido vividos también como un fracaso personal.

El libro se cierra con el estudio de María José María e Izquierdo (Universidad Carlos III de Madrid) sobre «El proyecto recopilador durante el reinado de Carlos V y las Cortes de Castilla y León». La autora examina la problemática del proceso recopilador en Castilla a través de las actas de las reuniones de Cortes celebradas durante el reinado de Carlos I. Los trabajos recopiladores, interrumpidos tras la muerte de Lorenzo Galíndez de Carvajal, volvieron a emprenderse a partir de las Cortes de Segovia de 1532, fecha en que la tarea debió encomendarse a Pedro López de Alcocer, el primero de los cuatro juristas que intervinieron en la elaboración de la futura *Recopilación de las Leyes destos Reynos*, promulgada ya en el reinado de Felipe II. La autora advierte sobre la

contradicción existente entre el afán y empeño del reino de recopilar las leyes, manifestado en las distintas reuniones de Cortes, y la frustración de la empresa recopiladora durante el reinado del Emperador.

En suma, nos hallamos ante una obra colectiva de impecable factura, elaborada por un elenco de historiadores del Derecho de distintas Universidades alemanas y españolas, donde la diversidad temática y la multiplicidad de perspectivas conviven con el designio de ofrecer un punto de partida común para el estudio de la justicia superior en la Europa del pasado. *La Justicia superior en la Europa de Carlos V* se inserta así en la saludable –y ambiciosa– tendencia a una Historia jurídica comparada.

CELIA PRADOS GARCÍA

**ESCUADERO, José Antonio, *Los hombres de la Monarquía Universal*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011. 288 pp. ISBN: 978-84-15069-21-8**

La obra que comentamos es una de las últimas del prestigioso académico e historiador del Derecho, Dr. José Antonio Escudero. La temática de la misma responde a una línea de investigación especialmente valorada por su autor, quien no en vano es uno de los más reputados especialistas en la Historia de la Administración hispánica. En efecto, el Prof. Escudero no sólo ha escrito y dirigido obras seminales como *Los secretarios de Estado y del Despacho o Los orígenes del Consejo de Ministros en España, Felipe II: El rey en su despacho, El Rey...*; sino que ha formado una escuela de excelentes historiadores del Derecho, cuyos trabajos nos han permitido ahondar en el mundo de la Corte y la Administración de la Monarquía Universal, hasta convertirlo en uno de los campos de conocimiento histórico de referencia en las últimas décadas, con indiscutible reconocimiento internacional.

En este libro, Escudero, retoma el estudio de los Consejos y Juntas de la Monarquía hispana, para presentarnos la edición crítica de parte del manuscrito 174 de la biblioteca de Santa Cruz en Valladolid, con el propósito de dar a conocer la identidad del personal vinculado a estas instituciones. Pero el libro que hoy reseñamos no es la mera edición de una fuente documental sino un instrumento fundamental para profundizar en el elemento humano de la ingente maquinaria administrativa que gobernó la Monarquía.

Así, en la primera parte del libro, el Prof. Escudero, en un extenso estudio preliminar, nos ofrece una revisión sobre la documentación original que nos permite acceder al complejo estudio de la composición de los Consejos y Juntas. Partiendo de las noticias que nos proporcionaban las crónicas de eruditos e historiadores de los siglos XVI-XVIII (León Pinelo, González Dávila, Alonso Núñez de Castro o Xavier Garma y Duran), se ofrecen los datos extraídos de dos fuentes fundamentales que el autor ha manejado durante sus largos años de magisterio investigador.

En primer término, el autor enumera y glosa las *Relaciones* de los embajadores ante la Corte española, desde Carlos I hasta las postrimerías del reinado de Carlos II (pp. 25-51). Se trata de una fuente importantísima de conocimiento, no solo por cuanto nos informa de la planta administrativa de la Monarquía en un momento determinado, sino porque nos ilustra acerca de la opinión que sus integrantes merecían a estos diplomáticos, y del juicio que éstos expresaron sobre los altos oficiales públicos protagonistas de los acontecimientos políticos que se aluden en estas crónicas. La revisión documental se completa con la enumeración y análisis exhaustivo de los manuscritos que